

RESOLUCION DE UNIDAD N° 218-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 07MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 140-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2022, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 31651919 y a **MILAGRITOS MILUSKA LAZO PORTAL**, identificada con D.N.I. N° 07536283, ambos con domicilio en Jr. Moisés Mendelssohn N° 191, Mz.C14, Lt.15 – San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código A-012, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB; y la Resolución de Unidad N° 030-2023-MSB-GM-GSH-UF, que rectifica la Resolución de Sanción Administrativa antes indicada respecto a la fecha de emisión; y

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 140-2021-MSB-GM-GSH-UF, se evidenció que corresponde precisar el nombre de los responsables de cumplir con la medida correctiva dispuesta mediante la resolución antes mencionada, esto es, "**RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ ROJAS y MILAGRITOS MILUSKA LAZO PORTAL**". Asimismo, se aprecia que por error se consignó como año de la resolución 2022, siendo lo correcto 2021, conforme se aprecia en el legajo del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 140-2022-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **PRECISAR** con efecto retroactivo, el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 140-2022-MSB-GM-GSH-UF, en los siguientes términos:

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR**, a **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ ROJAS y MILAGRITOS MILUSKA LAZO PORTAL**, la **DEMOLICION** en un área de 17m² de los muros con columnas y en un área de 37m² la losa aligerada que se ubican en la parte posterior lateral derecha del 2° piso, la **DEMOLICION** en un área de 15.90m² (3m. por 5.30m) de la piscina, ubicada en el en el retiro posterior y la **DEMOLICION** en un área de 2.32m² de la losa que se ubica en la parte delantera central del 1° nivel, todo ello en el predio ubicado en Jr. Moisés Mendelssohn N° 191, Mz.C14, Lt.15 – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el Texto Único Ordenado de la ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad, asimismo deberá demostrar haber cesado la conducta infractora o puede ser sancionado por la continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a **RAFAEL HUMBERTO SANCHEZ ROJAS y a MILAGRITOS MILUSKA LAZO PORTAL**, en su domicilio sito en Jr. Moisés Mendelssohn N° 191, Mz.C14, Lt.15 – San Borja, conforme a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización